

DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS

Marco normativo



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Convención Americana sobre Derechos Humanos.	
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	
Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do F	Pará).
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.	
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	
Así como varias leyes estatales que protegen los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas	







Pueblo indígena (CDI):

Conjunto de personas que declararon ser hablantes de alguna lengua indígena, así como aquellas que forman parte de un hogar en el cual la persona representante del mismo declara hablar una lengua indígena. Pueblo indígena (Convenio 169 OIT):

Los pueblos son considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en un país o alguna región geográfica del país, en la época de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Comunidades indígenas (Art. 2 CPEUM):

Aquéllas integrantes de un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentados en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Nota: Sistemas normativos.





Factores para determinar qué hace a una persona indígena:

Tiempo de ocupación y el uso de determinado territorio.

Perpetuación voluntaria de una distinción cultural.

Reconocimiento por grupos o autoridades como persona perteneciente a alguna comunidad indígena.

Experiencia de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación.

La conciencia de la propia identidad indígena.

Incluye: Idioma, organización social, religión, valores espirituales, modos de producción, leyes e instituciones.





El día seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021 mediante el cual se aprobó Catálogo de Comunidades indígenas del Estado de Morelos:

- Acapatzingo
- Ahuatepec
- Buena Vista del Monte
- Chamilpa o Lomas de Chamilpa
- Chapultepec o San Juan Chapultepec
- Chipitlán
- Ocotepec
- Patios de la Estación
- San Anton
- Santa María de Ahuacatitlan
- Tetela del Monte
- Tlaltenango



Violencia contra las mujeres indígenas





Violencia

Violencia de género

3

Formas de violencia que se ejercen tanto contra hombres como contra mujeres, que tienen origen en los roles y estereotipos de género que estos deben cumplir.

Desequilibrio de poder

Uso de la fuerza y poder

para dañar a otra persona.



Violencia contra las mujeres

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. (Artículo 5, fracción IV de la LGAMVLV).

Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Belém do Pará)

Sistema de Jerarquías, Roles y Estereotipos, Discriminación, Desigualdad De acuerdo al tipo de la violencia, la emocional afectó en algún momento de la vida a 49% de las mujeres mayores de 15 años y 45.5% de las mujeres indígenas.

El 34% de las mujeres a nivel nacional y 32.6% de las mujeres indígenas sufrieron violencia física.

La violencia sexual presenta una prevalencia de 41.3% a nivel nacional y 29.6% en las mujeres indígenas.

Y en la violencia económica o patrimonial es de 29 y 26%, respectivamente.



El tipo de violencia perpetrada por su pareja que experimentaron las mujeres a lo largo de su vida es principalmente emocional, seguida por la económica o patrimonial, física y sexual.



La CIDH considera que la violencia obstétrica y espiritual son también formas de violencia contra la mujer, prohibidas en la Convención de Belém do Pará:

Violencia obstétrica Abarca todas las situaciones de tratamiento irrespetuoso, abusivo, negligente, o de denegación de tratamiento, durante el embarazo y la etapa previa, y durante el parto o postparto, en centros de salud.



 Se manifiesta cuando actos de violencia o de discriminación contra mujeres indígenas se perciben no sólo como un ataque individual contra ellas, sino como un daño a la identidad colectiva y cultural de las comunidades a las que pertenecen.



Condiciones de las Mujeres Indígenas en Mexico



La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, señaló estas como las principales problemáticas entre las mujeres indígenas:

El feminicidio, *

La violencia contra la mujer al interior de las comunidades, *

La muerte materna,

La violencia obstétrica,

El matrimonio infantil forzoso, *

La discriminación en el acceso a la tierra y

La falta de inclusión en los procesos de toma de decisiones tanto tradicionales como formales

(* También se señalan en el informe CEDAW 2018)



Derechos específicos de las mujeres indígenas

Al respeto de la cultura de sus pueblos originarios.

A recuperar prácticas y tradiciones que las favorecen como mujeres.

A no ser obligada adoptar practicas culturales ajenas

A su identificación como integrante de un pueblo indígena particular

A modificar costumbres sociales, culturales y económicas que dañen su dignidad







¿Cómo pueden las mujeres ejercer sus derechos?

Los derechos humanos de las mujeres son un asunto de importancia para todas las personas de las comunidades, tanto para los hombres como para las mujeres. Por eso es fundamental que todas las personas los conozcan, los analicen y los promuevan.

Entre todas y todos se deben definir acciones comunitarias que beneficien a las mujeres.

También se debe escuchar a las mujeres sobre lo que es importante para ellas y apoyarlas, así como facilitarles aún más el acceso a todas las posibilidades de educación que deseen.

Además, se deben diseñar mecanismos de participación política de las mujeres para que puedan ser parte activa en cuestiones de Gobierno y en la toma de decisiones importantes para mejorar la vida comunitaria.

Las mujeres deben tener voz y voto en todas las asambleas.





Amparo directo en revisión 11/2015 Amparo Directo 11/2015 Amparo en Revisión 928/2019

Caso Inés Fernández Ortega vs México



GRACIAS POR SU ASISTENCIA

LIC. KARLA VERONICA PALOMARES VEREZALUCE JEFA DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN JURÍDICA CEL. 7341323144

correo electrónico: veronica.verezaluce@gmail.com